

ANEXO III

Baremos

Categoría de buque por clase tonelaje (GT)	Importe máximo de la prima por buque y día (1) (en euros)
0 < 10	5,2/GT + 20 (*)
10 < 25	4,3/GT + 30 (*)
25 < 50	3,2/GT + 55
50 < 100	2,5/GT + 90
100 < 250	2,0/GT + 140
250 < 500	1,5/GT + 265
500 < 1500	1,1/GT + 465
1500 < 2500	0,9/GT + 765
2500 y más	0,67/GT + 1.340

(1) Por días hábiles de paralización se entenderán los efectivamente hábiles para el ejercicio de la actividad pesquera según la normativa vigente.

(*) Garantizándose un mínimo de 80 euros diarios.

BANCO DE ESPAÑA

15736 RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 1 de septiembre de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2168	dólares USA.
1 euro =	133,09	yenes japoneses.
1 euro =	7,4377	coronas danesas.
1 euro =	0,67775	libras esterlinas.
1 euro =	9,1370	coronas suecas.
1 euro =	1,5386	francos suizos.
1 euro =	87,85	coronas islandesas.
1 euro =	8,3695	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,57740	libras chipriotas.
1 euro =	31,835	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	248,55	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6590	lats letones.
1 euro =	0,4272	liras maltesas.
1 euro =	4,4399	zlotys polacos.
1 euro =	40,910	leus rumanos.
1 euro =	239,9900	tolares eslovenos.
1 euro =	40,255	coronas eslovacas.
1 euro =	1.832.000	liras turcas.
1 euro =	1,7305	dólares australianos.
1 euro =	1,5966	dólares canadienses.
1 euro =	9,4910	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8568	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0799	dólares de Singapur.
1 euro =	1.396,95	wons surcoreanos.
1 euro =	8,0614	rands sudafricanos.

Madrid, 1 de septiembre de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

15737 DECRETO 69/2004, de 8 de julio, por el que se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado el «Palacio de los Acebedos», en Hoznayo, término municipal de Entrambasaguas (Cantabria).

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 7 de julio de 2003, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Palacio de Los Acebedos», en Hoznayo, término municipal de Entrambasaguas, declarada Monumento histórico-artístico de carácter nacional mediante Decreto de 20 de febrero de 1979.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar el entorno de protección del bien mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 8 de Julio de 2004, dispongo,

Artículo 1.

Se delimita el entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado «Palacio de Los Acebedos», en Hoznayo, término municipal de Entrambasaguas, que figura en el anexo junto con su justificación, y que se encuentra representado en el plano que se publica con este Decreto.

Disposición adicional única.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 8 de julio de 2004.—El Presidente, Miguel Ángel Revilla Roiz.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

Delimitación del entorno

El ámbito de protección se desarrolla en la localidad de Hoznayo en el término municipal de Entrambasaguas. El entorno lo forman una serie de fincas rústicas y urbanas situadas en los barrios de La Vega y La Canal.

La delimitación tiene su inicio en la carretera nacional N-634 de Santander a Bilbao, donde un grupo edificado señala el comienzo del núcleo urbano en su lado derecho. Desde este punto la línea del entorno se dirige hacia el este recorriendo doscientos metros la carretera nacional hasta llegar al puente que cruza el río Aguanáz; continúa la delimitación en la misma dirección por el cauce del río aguas arriba bordeando el margen de las parcelas catastrales 26 y 27, en cuyo extremo nordeste gira 90° hacia el sur por el lindero este de la finca, hasta llegar a la carretera autonómica local CA-652, que enlaza Hoznayo con Entrambasaguas; la cruza y sigue por el camino de acceso al Convento de San José, incluyendo la parcela catastral 25, en cuyo extremo sudeste la delimitación realiza un giro de 90° hacia el oeste pasando por delante del Convento hasta llegar a la parcela 20, donde la línea nuevamente gira 90° hacia el sur y asciende por la ladera norte del monte Vizmaya, bordeando el límite superior de